



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130240861

Fecha: 21-08-2019



Bogotá D.C.
120-132 – A.J.No.137-19

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
Propietario y/o Representante legal
Establecimiento de Comercio
BAR / ROKOLA
Carrera 8 C No.162-40
Página WEB de la Alcaldía Local
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.310 DEL 24 DE SEPTIEMBRE de 2018
Actuación Administrativa radicada en el aplicativo SÍ ACTÚA No.13761 de 2013
Carpeta Alcaldía Local No.024 de 2013 por Ley 232 de 1995

LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

HACE SABER:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No.310 del 24 de septiembre de 2018 suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén, que en su parte resolutive dice, “Artículo primero: Dar por TERMINADA la actuación administrativa No.024 de 2013-1, radicada en el aplicativo SI ACTÚA bajo el No.13761, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente. Artículo Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el libro radicador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia. Artículo Tercero: Notificar el contenido de la presente Resolución a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V Título III de la Ley 1437 de 2011. Artículo Cuarto: Contra la presente providencia procede recursos

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F038
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130240861

Fecha: 21-08-2019



de reposición que deberá ser presentado ante esta Alcaldía Local personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante el Consejo de Justicia en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. De la presente Resolución se anexa copia íntegra en tres (03) folios útiles por ambas caras.

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada. (Según lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011)

Cordialmente,


MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializado 222 – 24 (e)

ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA

Nota. Se anexa en tres (03) folios útiles copia de la Resolución No.310 de 2018.

c.c.: Actuación Administrativa radicada en SÍ ACTÚA No.13761 de 2013 por Ley 232 de 1995
consecutivo

Proyectó: Hernando Santana – Asesoría Jurídica

Revisó: María Jenny Ramírez Moreno – Profesional Especializada 222-24 (e) - Área de Gestión Políciva y Jurídica
AB. Sabrina Johanna Rizzo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 310 DEL 24 SEP 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS CON No. 13761 CARPETA 024 DE 2013 – 1

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 024 de 2013-1 radicado en el aplicativo SI-ACTUA con el número 13761.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE SI- ACTUA	Expediente 024 de 2013 – 1 Si-Actua No. 13761
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio
DIRECCION	Carrera 8 C No. 162 – 40
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio – Ley 232 de 1995.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión al derecho de petición presentado por el señor MARCO ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en el cual solicita realizar control respecto al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 8 C No. 162 – 40, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

2. Con base en lo anterior, el arquitecto Juan David Andrade, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, realizó visita técnica de verificación en el predio en cuestión; el 10 de julio de 2014, en cuyo informe técnico No. 500-2014 concluyó: "*SE REALIZA VISITA TÉCNICA, SE VERIFICA QUE EN EL PREDIO FUNCIONA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CHANS BAR, DONDE SE REALIZA VENTA Y CONSUMO DE LICOR. NO EXISTE LA NOMENCLATURA PERO SE VERIFICA EL PREDIO EN EL PLANO DE SINUPOT Y SI CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN KR. 8C # 162-40. SEGÚN POT 190 EL USO PERMITIDO ES DE COMERCIO AGLOMERADO DONDE NO ESTA INCLUIDO Y NO ESTA PERMITIDO EL USO DE BARES. NO PRESEAN DOCUMENTOS DE LEY 232 DE 1995*". (Folio 52)

2. El 11 de julio de 2014, este Despacho profirió AUTO DECRETANDO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA ETAPA DE AVERIFUACIÓN PRELIMINAR, en el cual se ordenó, entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del establecimiento y/o administrador responsable del mismo, por lo que el Despacho procedió a enviar los respectivos oficios. (Folios 53-58)

3. Obra en el expediente radicado No. 20140120103512, mediante el Cual el Juzgado Sesenta Civil Municipal, comunica a este Despacho que mediante fallo de tutela del 23 de julio de 2014, dentro de la Acción de Tutela No. 2014-00457, se dispuso CONCEDER la protección reclamada y en consecuencia se ORDENÓ a la Alcaldía Local de Usaquén que en un término de 30 días, finalice



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

la etapa preliminar de la querrela No. 13761, y si es el caso inicie formalmente actuación administrativa de conformidad con las normas que regulen la materia. (folios 59-64)

4. Conforme a lo anterior, este Despacho procedió a reiterar los oficios enviados a las entidades responsables de emitir los conceptos idóneos para determinar si existen méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento en mención. (Folios 66-69)

5. El 13 de agosto de 2014, mediante radicado No. 20140120109842 (Folios 70-71), la Secretaría Distrital de Planeación allegó concepto de uso de suelo para el predio ubicado en la Carrera 8 C No. 162 - 40, en el cual concluyó:

El uso por usted consultado "expendio y consumo de licor en establecimiento de comercio denominado "CHAS BARr'", clasificado según el cuadro anexo 2 del Decreto 190 de 2004 como Servicios de Alto Impacto, Servicios de Diversión y Esparcimiento, de escala Urbana "Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o urbano nocturno, discotecas, tabernas y bares", no está contemplado dentro de los usos permitidos en el subsector 5 único de usos, en el cual se ubica el predio de la consulta.

6. El 12 de noviembre de 2015, se realizó visita técnica de verificación en el predio ubicado en la Carrera 8 C No. 162 - 40, por parte del arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo Informe Técnico No. 1216 concluyó: "*DURANTE LA VISITA SE OBSERVO QUE EL LOCAL COMERCIAL TENIA LAS PUERTAS CERRADAS Y NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA EN SU INTERIOR, CON EL MOTIVO DE VERIFICAR SI EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA TODAVIA EN FUNCIONAMIENTO SE PROCEDIÓ A INDAGAR CON LOS VECINOS DEL SECTOR QUIENES INFORMARON QUE EL BAR HABIA CERRADO HACE VARIAS SEMANAS Y QUE EN EL LOCAL NO FUNCIONABA NADA POR EL MOMENTO.*" (Folio 77)

7. El 25 de mayo de 2018, se realizó nueva visita técnica de verificación en el predio objeto de estudio, por parte de la ingeniera MARTHA MACHADO, adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de verificar el estado actual del mismo, en cuyo Informe Técnico No. 063-2018 concluyó: "*Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 8 C No. 162 - 40 Local 3, para dar cumplimiento a la Ley 232/95. INFORMACIÓN DEL PREDIO: Barrio Catastral: 008505-SAN CRISTOBAL NORTE, Manzana Catastral: 00850529. Lote Catastral: 0085052908. CHIP: AAA0108NRDE UPZ-11 SAN CRISTOBAL NORTE. Al momento de realizar la visita se evidencia que el establecimiento de comercio con actividad de ROKOLA BAR, ya no existe. Según la Plancha No. 2 de Usos Permitidos del Suelo. UPZ11 - SAN CRISTOBAL, la actividad económica que se desarrollaba en el establecimiento, NO SE PERMITÍA, ni como uso principal ni como complementario. En su lugar funciona un establecimiento comercial: Eléctricos- Ferretería, localizado en el primer piso de un predio esquinero de tres pisos, por la Carrera 8 C (con Nomenclatura Carrera 8 C No. 162 - 40). El establecimiento se encontraba cerrado y o se pudieron solicitar los documentos. (...) la actividad que se desarrolla en el establecimiento SE PERMITE como Uso Principal, con las restricciones: 9: En edificaciones diseñadas para este uso y 24: Según disposiciones del POT Decreto 159 de 2004 reglamentario para las UPZ. Por lo anterior, el establecimiento SI CUMPLE con la normatividad exigida para usos del suelo. Al momento de realizar la visita, no se evidencia ocupación de espacio público".* (Folio 83)

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretendía establecer el cumplimiento de las normas sanitarias y de ejecución de obras musicales y de uso de suelo establecidas en la ley 232 de 1995.



La Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece que:

"(...) ARTÍCULO 2º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. (...)

b) Cumplir con las condiciones sanitarias

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, (...)

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en el informe de visita técnica No. 063-2018, rendido por la ingeniera Martha Machado, en el predio ubicado en la Carrera 8 C No. 162 - 40, ya no funciona establecimiento de comercio con actividad de BAR/ROKOLA, por el cual se inició la presente actuación.

De acuerdo con lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el predio objeto de estudio no funciona establecimiento de comercio con actividad de BAR/ROKOLA.

En ese orden de ideas, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que de los antecedentes antes mencionado se extrae que la situación que la originó no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º del Título I, Capítulo I del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en especial, los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, en el predio objeto de estudio no existe establecimiento de comercio con actividad de BAR/ROKOLA, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la profesional adscrita a este Despacho y en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

3 1 0
24 SEP 2018

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa No. 024 de 2013-1, radicada en el aplicativo SIACTUA bajo el No. 13761, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en el libro radicador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V Título III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recursos de reposición que deberá ser presentado ante esta Alcaldía Local personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante el Consejo de Justicia en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORIGINAL FIRMADO

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén 

Proyectó: Ingrith L. Escobar - Abogada contratista 
Revisó/Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Profesional Especializada Código 222 Grado 24/Área de Gestión Políciva y Jurídica 